

Bonel y los más importantes de Manresa y el publicado con el pseudónimo de Mucius Scaevola todavía inacabado. El único autor de relieve que rompe con el plan exegético es Sánchez Román, que con anterioridad había aceptado el dogmático de Sagvigny y lo mantuvo y desarrolló adaptando a él el contenido y explicación del código, la jurisprudencia y la doctrina, lo que le confiere el merecido título de sistematizador de nuestro Derecho civil contemporáneo. Su obra donde esto hace es de 1899 y entra en sus tomos posteriores en el siglo XX.

Coetáneamente a la publicación del Código se suscita un movimiento intelectual muy importante que hace llegar a España una información todavía mayor del extranjero. En gran parte se centra en la Revista *La España Moderna*, comenzada a publicar en 1889 y que editaba traducidas muchas obras jurídicas entre otras relativas a diversos ramos de la ciencia. D'Aguanno, Arnó, Gabba, Ihering, Hunter, Krüger, Mommsen, Ricci, Rocco, Shom y otros muchos nombres se difundieron de este modo entre nosotros. En movimiento seguido por otras casas editoras, la literatura monográfica y el estudio profundo del Derecho civil se iba abriendo paso.

Poco a poco se dibuja en el orden culto la dirección de un Derecho más social, que por una parte se refiere a la protección del trabajador y trata de corregir el principio absoluto de autonomía de la voluntad. Los libros de Cimbali, de Menger, de Salvioli y de Cosentini y los trabajos de Azcárate así como sus explicaciones en la Universidad Central contribuyeron al conocimiento del socialismo jurídico en nuestra Patria.

Pero la legislación del trabajo, influida por este espíritu y el de la escuela social católica, se fué formando al margen del Código y del Derecho civil. Lo cual es un mal que ya hacía mucho tiempo había señalado Otto Gierke²⁸: «Es un error fatal, decía, creer que se puede abandonar a leyes especiales la legislación social, para edificar un derecho común puramente individualista aligerado de una parte del derecho privado. Se llegará así a crear dos sistemas concebidos con espíritu diferen-

28. *Der Entwurf zum B. G. B. und das Deutsche Recht*, Leipzig, 1889.